

INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES-SGP-
RESGUARDOS INDÍGENAS,
MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA
VIGENCIAS 2015 - 2016**

CGR-CDSS – No. 036
Junio de 2017

**INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES-SGP-
RESGUARDOS INDÍGENAS,
MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA
VIGENCIAS 2015 - 2016**

Contralor General de la República	Edgardo José Maya Villazón
Vicecontralora	Gloria Amparo Alonso Másmela
Contralor Delegado para el Sector Social	José Antonio Soto Murgas
Director de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Gerente Departamental de La Guajira	José Jaime Vega Vence
Ejecutivo de Auditoría	José Jaime Vega Vence
Supervisor Nivel Central	Claudia Isabel Berbeo Nocua
Supervisora Encargada	Fedelmis M. Acosta Camargo
Equipo de auditores:	
Líder de Auditoría	Damaris Romero Gómez
Integrantes del Equipo Auditor	Gabriel Oyaga Andrade Elvis Lorena Brito Campo Leyla Malelis Polo Martínez Yovanis José Escobar Acosta Orlando García-Mayorca Manotas

TABLA DE CONTENIDO DEL INFORME

		Página
1	CARTA DE CONCLUSIONES	4
1.1.	EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS	4
1.1.1.	Acción de Tutela 002-2016-00037-00, Consejo Superior de la Judicatura	5
1.1.2.	Estado de los Proyectos y Destinación de los Recursos	5
1.2.	EVALUACIÓN DE LEGALIDAD	7
1.3.	TRÁMITE DE QUEJAS Y DENUNCIAS	7
1.4	RELACIÓN DE HALLAZGOS	7
1.5	PLAN DE MEJORAMIENTO	7
2.	RESULTADOS DE LA ACTUACION ESPECIAL	9
2.1.	EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS	9
2.1.1.	Acción de Tutela 002-2016-00037-00, Consejo Superior de la Judicatura	9
2.1.2.	Estado de los Proyectos y Destinación de los Recursos	12
2.1.2.1	Estado de los Proyectos	12
2.1.2.2	Destinación de los Recursos	36
2.2.	EVALUACION DE LEGALIDAD	38
2.3.	TRÁMITE DE QUEJAS Y DENUNCIAS	48
3.	ANEXOS	49
	Anexo 1. Relación de Hallazgos	
	Anexo 2. Proyecto de Adulto Mayor Contrato 004 de 2015	
	Anexo 3. Relación de No Beneficiarios en Entrega de Bienes - Contrato No. 007 de 2015	
	Anexo 4. Faltantes y Daños - Contrato 225 de 2015	
	Anexo 5. Análisis de Obligaciones Establecidas e Incumplidas	

Doctor
LUIS ENRIQUE SOLANO REDONDO
Alcalde Municipal
Uribia La Guajira

Respetado Doctor Solano,

La Contraloría General de la República, a través de la Gerencia Departamental Colegiada de La Guajira, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993 y 1474 de 2011, Resoluciones 6680 y 6750 de 2012 y 7130 de 2013, realizó Actuación Especial de Fiscalización a los recursos de SGP Resguardos Indígenas asignados al municipio de Uribia, en las vigencias 2015 y 2016.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría – (NIA's) y con políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren que se planifique y efectúe la actuación para obtener una seguridad razonable para fundamentar nuestro informe.

Los hallazgos se dieron a conocer al ente auditado dentro del desarrollo de la actuación; las respuestas de la administración fueron analizadas, consideradas para la determinación de los mismos e incluidas en algunos de los hallazgos cuando se consideró pertinente.

La Actuación Especial incluye examinar, sobre una base selectiva, la evidencia que soporta las cifras, la gestión y los resultados de la entidad territorial y el cumplimiento de las disposiciones legales.

1.1. EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS

Una vez atendido lo resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dentro de la Acción de Tutela 002-2016-00037-00, con el fin de evaluar los recursos SGP asignados a los resguardos indígenas del municipio de Uribia, durante las vigencias 2015 y 2016; verificado el estado de los proyectos y la destinación de los recursos girados por el Sistema General de Participaciones durante las vigencias auditadas y atendida la denuncia allegada a la Actuación Especial, la Contraloría General de la República, con base en las conclusiones y los hallazgos descritos en este informe, conceptúa que la Gestión y Resultados del municipio de Uribia en el manejo de los recursos transferidos por

SGP Resguardos Indígenas, vigencias 2015 y 2016, es Desfavorable; toda vez, que se realizaron sin Eficiencia, Eficacia, Economía y se presentaron debilidades en el control y manejo de los recursos, lo cual está evidenciado en los hallazgos con incidencia fiscal y presunto alcance disciplinario que se describen en el presente informe.

1.1.1. Acción de Tutela 002-2016-00037-00, Consejo Superior de la Judicatura

Se profiere fallo de la acción de tutela 002- 2016-00037-00 instaurada por la Autoridad Tradicional de OROCHÓN, con el fin de solicitar el amparo de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política correspondientes a los derechos al reconocimiento de la existencia, a la integridad étnica, a la permanencia y supervivencia cultural y se solicita a la Contraloría General de la República, que verifique el estado de los proyectos y la destinación de los recursos girados en virtud de Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas –SGPRI.

La Gerencia Departamental Colegiada de La Guajira, en cumplimiento de dicha solicitud adelantó Actuación Especial, donde se verificó, los beneficios de los recursos de la Nación recibidos por la comunidad Orochón durante las vigencias 2009 a 2015, conforme con las actas de concertación, contratos de administración y registros de entrega a los beneficiarios directos de los proyectos ejecutados, a través del municipio de Uribia.

1.1.2. Estado de los Proyectos y Destinación de los Recursos

En la Actuación a que se refiere el presente informe se evaluó el 100% de los recursos recibidos y manejados durante las vigencias 2015 y 2016, correspondientes al Sistema General de Participaciones – SGP Resguardos Indígenas transferidos al municipio de Uribia, así:

TABLA No. 1
PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS RESGUARDO
MUNICIPIO DE URIBIA 2015 y 2016
(Cifras en Pesos)

	PRESUPUESTO 2015	PRESUPUESTO 2016
Onceava	16.371.669.430	17.522.630.395
Última 2014-2015	1.305.648.280	1.600.460.239
Rendimientos	43.808.756	43.326.554
Excedentes	4.294.926.299	5.962.880.243
TOTAL	22.016.052.765	25.129.297.481

Fuente: Cuenta SIRECI y Presupuesto Entidad – Elaboró: Equipo Auditor

De acuerdo con la relación de contratos entregada por la administración municipal de Uribia, ésta suscribió los siguientes contratos:

TABLA No. 2
MUESTRA CONTRACTUAL ACTUACIÓN ESPECIAL
SGPRI MUNICIPIO DE URIBIA 2015 y 2016
MUNICIPIO DE URIBIA 2015 y 2016
(Cifras en Pesos)

VIGENCIA	CONTRATOS Cantidad	SUSCRITOS Valor	CONTRATOS Cantidad	REVISADOS Valor	%
2015	17	16.053.172.522	11	13.766.070.102	85.8
2016	2	3.229.824.027	2	3.229.824.027	100

Fuente: Contratación Admón Mpal. – Elaboró: Equipo Auditor

El Ente Territorial para la Administración de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones (AESGPRI), vigencias 2015 y 2016, suscribió los contratos de administración de los recursos, en ellos se incluyen los proyectos y comunidades beneficiarias, así como los recursos correspondientes a cada una de ellas, basados en las actas de concertaciones suscritas por las comunidades indígenas que conforman el Resguardo.

En el estado de los proyectos y manejos de los recursos se evidenció:

- Incumplimiento de los términos establecidos por el Ministerio del Interior para el envío de los Contratos de Administración.
- Falta de programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos por parte de Planeación Departamental.
- Fueron entregados Kits de elementos, a personas para las cuales no fue concebido el proyecto. Con los recursos invertidos no se cumplió con los objetivos y metas propuestas en el contrato.
- Se presentó propuesta y se contrató, con precios por encima de los fijados en el presupuesto oficial.
- Existe diferencia de precios, entre dos proveedores del contratista, de más del 100% en el costo de cada cono de hilo croché de la misma calidad y especificaciones.

- Se hace entrega de los bienes a personas que no figuran en las actas de concertación de la comunidad, ni cómo miembros, ni como beneficiarios.
- En la ejecución del contrato de obras 225 de 2015, se evidencian deficiencias de los procesos de planeación, interventoría y supervisión que afectaron la idoneidad de la ejecución del contrato, generando la afectación al patrimonio público por faltantes; además de evidenciar deterioro de obras, que no cumplen con las normas técnicas de construcción.

1.2. EVALUACIÓN DE LEGALIDAD

Dentro de la actuación especial, se verificó la gestión contractual, se revisó el cumplimiento de la ley, las normas, procedimientos y manuales adoptados, aplicados a cada una de las etapas contractuales, encontrando debilidades en las etapas de planeación, precontractual, evaluación de propuestas, publicación de los contratos y de ejecución contractual en cuanto a soporte documental del cumplimiento del objeto contratado, y en cuanto a la calidad de las obras ejecutadas.

1.3 TRÁMITE DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Durante la Actuación se incorporó la denuncia radicada con el Código 2016-103886-80444-D, en la cual se acusan presuntas irregularidades en la inversión y ejecución de los recursos de asignación especial indígenas, SGPRI desde 2009 hasta la fecha, ocurridas en la Comunidad de Orochón, Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira.

El resultado de esta denuncia se encuentra en el cuerpo de este informe, atendiendo el primer objetivo de la presente Actuación Especial, denominado Acción de Tutela 002-2016-00037-0-02, Consejo Superior de la Judicatura.

1.4. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente Actuación Especial se establecieron catorce (14) hallazgos administrativos, de los cuales cinco (5) corresponden a hallazgos con incidencia fiscal por \$1.449.984.202,3, ocho (8) tienen presunto alcance disciplinario, los cuales serán trasladados a la autoridad competente y se solicitará el inicio de dos (2) Indagaciones Preliminares.

1.5. PLAN DE MEJORAMIENTO

Como resultado de la Actuación, la entidad elaborará un Plan de Mejoramiento el cual será reportado a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e

Informes SIRECI dentro de los 20 días hábiles, contados a partir del recibo del informe final de la Actuación especial, en los formatos que trata la Resolución Orgánica N° 7350 del 29 de noviembre de 2013, emitida por la CGR, así como los avances del mismo. Sobre dicho plan la Contraloría General de la República no emitirá pronunciamiento de coherencia e integridad, sino que será evaluado dentro del proceso auditor siguiente.

Bogotá, D. C.,

JOSÉ ANTONIO SOTO MURGAS
Contralor Delegado para el Sector Social

Aprobó: Carolina Sánchez Bravo/ Directora vigilancia Fiscal
Revisó: Claudia Isabel Berben López/ Coordinadora de Gestión
Proyectó: Fedelmis M. Acosta Gamargo/ Supervisora Encargada

2. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL

2.1. EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS

Dentro del marco del Control de Gestión se analizó lo resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 002-2016-00037-00, en la que se verificó el estado de los proyectos y la destinación de los recursos girados por el Sistema General de Participaciones durante las vigencias 2015 y 2016 al Resguardo de la Alta y Media Guajira.

Además, se atendió denuncia relacionada con el manejo de estos recursos, durante las vigencias 2015 y 2016.

2.1.1. Acción de Tutela 002-2016-00037-00, Consejo Superior de la Judicatura

Ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, se instauró por quien en la fecha fungía como Autoridad Tradicional de la Comunidad Orochón, Acción de Tutela con el radicado No.002-2016-00037-00 con el fin de solicitar el amparo de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política correspondientes a los derechos al reconocimiento de la existencia, a la integridad étnica, a la permanencia y supervivencia cultural de la comunidad, con base en los siguientes hechos:

“Que en los últimos 15 años la comunidad de Orochón no ha recibido por intermedio del municipio de Uribia, los recursos económicos que aporta la Nación.”

El 3 de marzo de 2016 la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, profirió el correspondiente Fallo mediante el cual se decidió no tutelar los derechos al reconocimiento de la existencia, a la integridad étnica, a la permanencia y supervivencia cultural de la comunidad. Así mismo, se decidió tutelar a la comunidad accionante, sus derechos fundamentales de acceso a la información pública y de petición, para cuyos efectos se emitieron algunas órdenes a la Alcaldía Municipal y Secretaría de Asuntos Indígenas del Municipio de Uribia, al igual que al Personero de esa misma localidad. También se dispuso, que algunas entidades estatales del orden nacional y local adelantaran actuaciones encaminadas a la protección de los derechos de la comunidad accionante.

El 10 de marzo de 2016, la accionante impugnó el referido Fallo; el 20 de abril de 2016 la Sala Superior declaró la nulidad del diligenciamiento, disponiendo rehacer

la actuación invalidada respetando el debido proceso de los terceros interesados en el asunto, indicando que las pruebas recaudadas quedarían con validez.

En cumplimiento a lo anterior, el 29 de junio de 2016, el Despacho Sustanciador procedió a rehacer la actuación, decretando auto a través del cual se admitió nuevamente la acción impetrada acatando los lineamientos expuestos por el Superior.

Se estableció, a través de las pruebas allegadas, que existe un acta de posesión donde se acredita la condición de autoridad tradicional de la accionante de la Comunidad Orochón, y según el informe del Departamento Nacional de Planeación no es la que aparece registrada con Resguardo Indígena existente en el municipio de Uribia, sino que el único resguardo constituido y certificado en esa jurisdicción es el de la Alta y Media Guajira, y por ende es ese Resguardo el que acorde con las disposiciones legales debe ser directamente beneficiario de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas AESGPRI.

Para la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, la accionante no ostenta la calidad de representante del Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira al cual pertenece la comunidad de Orochón y por ende, según lo señalado en el artículo 82 de la Ley 715 de 2001, es dicho Resguardo el que resulta beneficiario del Sistema General de Participaciones de los Resguardos Indígenas por ser la estructura indígena que se encuentra legalmente constituida y reportada por el Ministerio del Interior a través de su Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, al Departamento Nacional de Estadísticas -DANE- y al Departamento Nacional de Planeación.

Mediante acta No. 060 de fecha 14 de julio de 2016, se profiere Fallo de la Acción de Tutela en cuestión, y en su artículo cuarto solicita a la Contraloría General de la República, que verifique el estado de los proyectos y la destinación de los recursos girados en virtud de Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas –SGPRI, durante los últimos años y de ser necesario tomen las medidas pertinentes conforme con las competencias constitucionales y legales.

La Gerencia Departamental Colegiada de La Guajira de la Contraloría General de la República, en cumplimiento de dicha solicitud y de conformidad con lo programado en el Plan de Vigilancia y Control Fiscal PVCF 2017, adelantó esta Actuación Especial con el fin de atender entre otros objetivos, lo resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dentro de la

Acción de Tutela 002-2016-00037-00 instaurada por la Autoridad Tradicional de OROCHÓN, donde se determinó:

Por la jurisdicción del municipio de Uribia, departamento de La Guajira, existe registrado un único resguardo constituido y certificado, denominado Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira, por ello, de acuerdo con la normatividad vigente, es el beneficiario de los recursos de SGPRI, que han sido distribuidos conforme con las normas vigentes. A éste Resguardo Indígena pertenece la comunidad de Orochón.

Se verificó por parte de la CGR, los beneficios de los recursos de la nación recibidos por la comunidad Orochón durante las vigencias 2009 a 2015, conforme con las actas de concertación, contratos de administración y registros de entrega a los beneficiarios directos de los proyectos ejecutados, a través del municipio de Uribia.

Para efectos de ejecución de los recursos del SGPRI, es aplicable el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual fue modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, que establece las reglas que rigen la distribución y administración de los recursos, así:

“Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los Recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente”.

El municipio de Uribia, a través de la Secretaría de Asuntos Indígenas, al momento de hacer la visita de la CGR, hizo entrega de las actas de concertación del Resguardo de la Alta y Media Guajira, observándose que la concertación de la comunidad Orochón estaba incluida, así como también se incluyó en los contratos de administración, correspondientes a las vigencias 2009 a 2015.

Además, se solicitaron los Registros de entrega de los bienes a los beneficiarios, correspondientes a las vigencias 2009 a 2013 de la comunidad de Orochón, evidenciando que se encuentran documentalmente soportados.

Con respecto a los bienes correspondientes a los años 2014 y 2015, se verificó su existencia en la bodega de la Secretaría de Asuntos Indígenas, puesto que estaban pendientes de entrega, en razón al conflicto presentado en dicha comunidad. Posteriormente, fueron entregados allegando como prueba a la actuación especial los registros de entrega a los beneficiarios, así:

TABLA No. 3
BIENES Y SERVICIOS ENTREGADOS
COMUNIDAD DE OROCHÓN - VIGENCIAS 2014 Y 2015

VIGENCIAS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	BENEFICIARIOS
2014	CONOS DE HILO	1	345	23
2015	TANQUES 500 LTS	1	88	44

Fuente: Almacén Municipal – Secretaría Asuntos Indígenas
Elaboró: Equipo Auditor

Por lo anterior, se concluye que según lo revisado por el equipo auditor, conforme con los documentos entregados por el municipio de Uribia, éste viene ejecutando en los últimos años los recursos de SGPRI, mediante contrato de administración suscrito con el Resguardo Indígena de la Alta y media Guajira, y que la comunidad de Orochón ha sido beneficiaria directa de diferentes proyectos, entre ellos: Generación de empleo, a través de la entrega de hilos para la realización de artesanías típicas y fortalecimiento a granjas, mediante entrega de ganado caprino y suministro de semillas, mejoramiento de vivienda y tanques de almacenamiento de agua.

2.1.2. Estado de los Proyectos y Destinación de los Recursos

2.1.2.1 Estado de los Proyectos

El ente territorial para la Administración de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones (AESGPRI), vigencias 2015 y 2016 suscribió los contratos el 19 de enero de 2015 y el 20 de enero de 2016, respectivamente, firmados por las Autoridades Tradicionales, los Representantes Legales de las Asociaciones de Autoridades Tradicionales, y Cabildos Gobernadores Indígenas Wayuu. En estos se incluyen los proyectos y comunidades beneficiarias, así como los recursos correspondientes a cada una de ellas. Es importante resaltar que, previo a la firma de dichos contratos, se suscriben actas de concertación por las diferentes comunidades.

Hallazgo N° 01. Contratos de Administración (A)

Ley 715 de 2001, "Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. (...). Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo deberán manejarse en cuentas separadas de las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en el que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior".

De acuerdo con la información reportada por el Ministerio del Interior a la Contraloría General de la República, el municipio de Uribe presentó incumplimiento en el envío de los contratos de administración para la ejecución de recursos indígenas, suscritos para la vigencia 2016, puesto que la misma no fue enviada antes del 20 de enero de dicho año.

La inobservancia de la norma antes citada, afecta el control que debe ejercer el Ministerio del Interior en la administración de los recursos de las AESGPRI.

Hallazgo N° 02. Capacitación y Asistencia Técnica (A)

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, señala en uno de sus incisos que: "Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos".

Para efectos de corroborar la obligación anterior, se ofició al Departamento Administrativo de Planeación y a la Alcaldía de Uribe, indagándoles sobre los programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos de las AESGPRI vigencias 2015 y 2016.

Soportan las respuestas del Director del Departamento Administrativo de Planeación y del Alcalde del Municipio de Uribe, evidencias de acciones desarrolladas en mayo de 2016.

Teniendo en cuenta que los Contratos para la Administración de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones (AESGPRI), para las vigencias 2015 y 2016, fueron suscritos el 19 de enero de 2015 y el 20 de enero de 2016, respectivamente, se observa que las acciones soportadas por los entes territoriales en nada contribuyeron a la adecuada programación y uso de los recursos de las vigencias auditadas.

Lo anterior, permite concluir que el DAPD de La Guajira, no cumplió a cabalidad con la obligación establecida en el Artículo 83 de la Ley 715 de 2001, por lo cual las comunidades indígenas no fueron capacitadas y asesoradas de manera oportuna para la presentación de los proyectos para poder ejecutar adecuadamente los recursos que por concepto de SGP Resguardos Indígenas les corresponden, coadyuvando a las inconsistencias en los mismos y en las actas de concertación.

Hallazgo N° 03. Contrato de Suministro No. 004 De 2015 - Adulto Mayor (IP).

Señala el artículo 3° de la Ley 610 de 2000 que, *la gestión fiscal es un conjunto de actividades de tipo económico, jurídico y tecnológico que realizan quienes manejan o administran patrimonio público para cumplir los fines esenciales del Estado con atención a principios como la legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

La Ley 610 de 2000 artículo 6, establece: *se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos.*

Decreto 1510 de 2013, en el capítulo I establece lo relacionado a la planeación de los contratos y en el artículo 20 se refiere que los Estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato...

1. *La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.*

Según concepto de la CGR 80112-EE30208 "los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y los señalados en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 se extrae que deben realizarse unos estudios previos a la contratación estatal, que permitan visualizar de forma técnica suficiente las necesidades a

satisfacer y los medios más eficaces para lo mismo. No desmerece recordar que el fin del Estado es satisfacer intereses colectivos, garantizar la efectividad de derechos, garantías y deberes consagrados en el bloque de constitucionalidad”.

De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación (...) "La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (...)

Ley 1474 de 2011, artículo 83 “...La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo...”.

Artículo 84. *Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista*

La Ley 1251 de noviembre 27 de 2008, por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, señala:

ARTÍCULO 3.: *“DEFINICIONES. Para la interpretación y aplicación de la presente ley, téngase en cuenta las siguientes definiciones:*

Adulto mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más.

No obstante, en la Política de Envejecimiento y Vejez 2007 – 2019, se señala que se consideran personas mayores a mujeres y hombres que tienen 60 años o más (o mayores de 50 años si son poblaciones de riesgo, por ejemplo Indígenas o Indígenas (Política de Envejecimiento y Vejez 2007 – 2019, Ministerio de la Protección Social, 2007 pág....)”.

El 16 de junio de 2015, el Municipio de Uribe suscribe el contrato de suministro No. 004 de 2015, con objeto: Dotación de kits en ejecución del proyecto de atención

integral a la población del adulto mayor indígena Wayúu del Resguardo de Alta y Media Guajira por \$725.315.515.2.

En las consideraciones para la suscripción del contrato No. 004 de 2015, se señala:

3) (...). El adulto mayor padece de estado de desnutrición y descuido en el proceso de su vida, los ancianos requieren de una atención integral, donde se le garantice la alimentación, ocio atento, recreación y terapias de comunicación.

En los estudios previos se identifica que "la cantidad de beneficiarios corresponde a 2.862 ancianos" y que el oferente deberá dar cumplimiento "A cada uno de los 2.862 ancianos beneficiarios directos del proyecto se les entregarán por una (1) sola vez, un (1) Kit alimentario (con insumos básicos de la canasta familiar) y de forma adicional tres (3) conos de hilo en croché 100% acrílico (conos hilados en anillos de 1000 gramos pigmentados de diferentes colores) durante el tiempo de ejecución del contrato".

Los kits a suministrar incluyen los siguientes ítems:

TABLA No. 4
CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 004 DE 2015
(Cifras en pesos)

DESCRIPCIÓN	UNID	CANT.	VR. UNIT	VR. TOTAL
Hilo en croché 100% acrílico de 1000 gramos hilados en anillos pigmentados de diferentes colores	Cono	3	41.520	124.560
Arroz blanco tipo 1 grado 1 empacado en bolsas de polipropileno	1 kg	5	4.700	23.500
Frijol kilo frijol bola roja tipo 1 grado 1 seco desenvainado	1 kg	2	4.700	9.400
Lenteja tipo 1 grado 1 desenvainado empacada en bolsa de polipropileno	1k	2	4.700	9.400
Maíz en grano 3 a granel para un peso equivalente a 1 kg	1 kg	4	4.600	18.400
Pasta alimentaria compuesta, con formas empacada en bolsa de polipropileno	500 gr	2	6.300	12.600
Azúcar refinada granulada en bolsa polipropileno	1 kg	3	4.500	13.500
Harina de avena empaque bolsa polipropileno	1 kg	3	6.300	18.900
Harina empacada en bolsa de polietileno	1 kg	3	4.900	14.700
TOTAL				\$244.960

Fuente: Estudios previos y contrato No. 004.

Elaboró: Equipo Auditor

En el análisis de la contratación se estableció que las comunidades a las cuales se les entregó el kit fueron 50, de las cuales la CGR seleccionó treinta y seis (36) con una población beneficiaria de 2.625 personas, verificando 2.150 registros de entrega.

Como el fin de la contratación era la atención integral al adulto mayor, es dable, verificar si en efecto los beneficiarios del proyecto cumplen con el requisito de contar en la fecha de entrega con 50 años o más conforme con lo señalado arriba, es decir, como los kits se entregaron en el 2016, el año de nacimiento del beneficiario debía ser máximo 1965.

En la verificación de los 2.150 registros, se corroboró con la fotocopia del documento de identidad anexo al recibido, que solo 770 personas contaban en el momento de la entrega con más de 50 años, cantidad equivalente al 35,8% de la muestra auditada, con lo cual, la administración municipal entregó el kit a 1.349 personas para las cuales no fue formulado y ejecutado el proyecto. (Ver Anexo No. 2)

Al ser entregados los kits a personas para las cuales no fue concebido el proyecto, con los recursos invertidos no se cumplió con los objetivos y metas propuestas, que para el caso analizado era atender a “2.862 adulto mayor en estado de desnutrición y descuido en el proceso de su vida y que requieren de una atención integral, donde se le garantice la alimentación, ocio atento, recreación y terapias de comunicación”, con ello, se desconocen principios fundamentales de la gestión fiscal, como la eficacia, referida al cumplimiento de objetivos y metas.

La entidad en su respuesta, señala que “(...) *es necesario resaltar dos aspectos que nos ayudaran a comprender la entrega del Kits de alimentos a los adultos mayores pertenecientes a la comunidad WAYUU.*

- *El primer aspecto está relacionado con las etapas, edades y características de la etnia WAYUU, entre las cuales resaltamos que para ellos adulto mayor es todo miembro de la comunidad de cuarenta (40) o más años de edad, muy por debajo de lo establecido por nuestra Política de Envejecimiento y Vejez, así que al momento de hacer la distribución comparecieron a la entrega y recibieron el beneficio.*
- *El aspecto segundo está relacionado con el carácter del WAYUU, cuando se hizo la distribución comparecieron personas jóvenes en representación de los adultos mayores a los cuales las autoridades indicaban que debían*

entregársele los Kits, porque venían en representación de sus mayores, y todos sabemos que no es fácil oponerse al indígena WAYUU, por sus reacciones violentas y no son fáciles de persuadir para el cambio de conceptos u opiniones”.

Analizada la respuesta se concluye que, de acuerdo con lo establecido en la Política de Envejecimiento y Vejez 2007 – 2019, en donde se “consideran personas mayores a mujeres y hombres que tienen 60 años o más (o mayores de 50 años si son poblaciones de riesgo), por ejemplo Indigentes o Indígenas” y que “este límite de edad es reconocido y usado por Naciones Unidas para referirse a las edades avanzadas”, es dable, considerar que en el proyecto de Adulto Mayor presentado y radicado en la Alcaldía, se inobservó los límites de edades señalados.

Por las situaciones descritas, se presume debilidades en la supervisión y falta de control por parte del ente territorial al momento de recibir de las autoridades indígenas los proyectos formulados, siendo necesario cuantificar el valor total del daño a los recursos de los resguardos indígenas, por la suscripción y ejecución del contrato 004 de 2015, por lo que se solicitará el inicio de una Indagación Preliminar.

Hallazgo No. 4 Contrato de Suministro No. 001 de 2016 - Adulto Mayor (IP).

Señala el artículo 3° de la Ley 610 de 2000 que, la gestión fiscal es un conjunto de actividades de tipo económico, jurídico y tecnológico que realizan quienes manejan o administran patrimonio público para cumplir los fines esenciales del Estado con atención a principios como la legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

La Ley 610 de 2000 artículo 6, establece: se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos.

Decreto 1510 de 2013, en el capítulo I establece lo relacionado a la planeación de los contratos y en el artículo 20 se refiere que los Estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

Según concepto de la CGR 80112-EE30208 “los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y los señalados en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 se extrae que deben realizarse unos estudios previos a la contratación estatal, que permitan visualizar de forma técnica suficiente las necesidades a satisfacer y los medios más eficaces para lo mismo. No desmerece recordar que el fin del Estado es satisfacer intereses colectivos, garantizar la efectividad de derechos, garantías y deberes consagrados en el bloque de constitucionalidad”.

De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación (...) "La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (...)

Ley 1474 de 2011, artículo 83 "...La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo...".

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista

La Ley 1251 de noviembre 27 de 2008, por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, señala:

ARTÍCULO 3.: "DEFINICIONES. Para la interpretación y aplicación de la presente ley, téngase en cuenta las siguientes definiciones:

Adulto mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más.

No obstante, en la Política de Envejecimiento y Vejez 2007 – 2019, se señala que se consideran personas mayores a mujeres y hombres que tienen 60 años o más (o mayores de 50 años si son poblaciones de riesgo, por ejemplo Indigentes o Indígenas (Política de Envejecimiento y Vejez 2007 – 2019, Ministerio de la Protección Social, 2007 pág....)").

El 6 de diciembre de 2016 el Municipio de Uribe suscribe el contrato No. 001 de 2016 con objeto: Dotación de kits en ejecución del proyecto de atención integral a la población del adulto mayor indígena wayuu del Resguardo de Alta y Media Guajira por \$1.630.220.392 con plazo 20 días.

En las consideraciones para la suscripción del contrato No. 001 de 2016, se señala:

3) (...). El adulto mayor padece de estado de desnutrición y descuido en el proceso de su vida, los ancianos requieren de una atención integral, donde se le garantice la alimentación, ocio atento, recreación y terapias de comunicación.

En los estudios previos se identifica que “la cantidad de beneficiarios corresponde a 5.869 ancianos” y que el oferente deberá dar cumplimiento “*A cada uno de los 5.869 ancianos beneficiarios directos del proyecto se les entregaran por una (1) sola vez un (1) Kit alimentario (con insumos básicos de la canasta familiar) y de forma adicional tres (3) conos de hilo en croché 100% acrílico (conos hilados en anillos de 1000 gramos pigmentados de diferentes colores) durante el tiempo de ejecución del contrato*”.

Los kits a suministrar incluyen los productos relacionados en la tabla que sigue, con un costo total para el ente territorial de \$258.200.

En el análisis de la contratación se estableció que los beneficiarios del proyecto eran 5.869, de los cuales a la Contraloría General de la República se le suministraron 3.657 registros donde consta la entrega y recibido del kit alimenticio por parte de los mismos.

Como el fin de la contratación era la atención integral al adulto mayor, es dable, verificar si en efecto los beneficiarios del proyecto cumplen con el requisito de contar en la fecha de entrega con 50 años o más conforme con lo señalado, es decir, como los kits se entregaron en el 2016, el año de nacimiento del beneficiario debía ser máximo 1966.

TABLA No. 5
CONTRATO DE SUMINISTRO No. 001 DE 2016
(Cifras en Pesos)

DESCRIPCIÓN	UNID	CANT.	VR. UNIT	VR. TOTAL
Hilo en croché 100% acrílico de 1000 gramos hilados en anillos pigmentadas de diferentes colores	cono	3	\$33.600	\$100.800
Arroz blanco tipo 1 grado 1 empacado en bolsas de polipropileno	1 kg	5	\$4.500	\$22.500
Frijol bola roja tipo 1 grado 1 seco desenvainado	1 kg	4	\$7.300	\$29.200
Lenteja tipo 1 grado 1 desenvainado empacada en bolsa de polipropileno	1k	3	\$7.300	\$21.900
Maíz amarillo en grano 3 a granel para un peso equivalente a 1 kg	1 kg	3	\$5.000	\$15.000
Pasta alimentaria compuesta, con formas empacada en bolsa de polipropileno	500 gr	2	\$7.800	\$15.600
Azúcar refinada granulada en bolsa polipropileno	1 kg	3	\$5.400	\$16.200
Harina de avena empaque bolsa polipropileno	1 kg	3	\$7.800	\$23.400
Harina de maíz empacada en bolsa de polietileno	1 kg	2	\$6.800	\$13.600
TOTAL				\$258.200

Fuente: Estudios previos y contrato No. 001/2016. – Elaboró: Equipo Auditor

En este sentido se estableció que de los 3.657 registros verificados solo 1.132 beneficiarios a la fecha del recibo del kit contaban con 50 o más años, es decir, 2.525 personas, equivalente al 69%, que recibieron el kit nacieron en fecha posterior al año 1966, encontrando nacidos en 1994, 2000, 2001, etc., situación que se corroboró con la fotocopia del documento de identidad anexo al recibido de los bienes.

La entidad en su respuesta, señala que "(...) es necesario resaltar dos aspectos que nos ayudaran a comprender la entrega del Kits de alimentos a los adultos mayores pertenecientes a la comunidad WAYUU.

- El primer aspecto está relacionado con las etapas, edades y características de la etnia WAYUU, entre las cuales resaltamos que para ellos adulto mayor es todo miembro de la comunidad de cuarenta (40) o más años de edad, muy por debajo de lo establecido por nuestra Política de Envejecimiento y Vejez, así que al momento de hacer la distribución comparecieron a la entrega y recibieron el beneficio.

- El aspecto segundo está relacionado con el carácter del WAYUU, cuando se hizo la distribución comparecieron personas jóvenes en representación de los adultos mayores a los cuales las autoridades indicaban que debían entregársele los Kits, porque venían en representación de sus mayores, y todos sabemos que no es fácil oponerse al indígena WAYUU, por sus reacciones violentas y no son fáciles de persuadir para el cambio de conceptos u opiniones”.

Analizada la respuesta, tenemos que, de acuerdo con lo establecido en la Política de Envejecimiento y Vejez 2007 – 2019 en donde se “consideran personas mayores a mujeres y hombres que tienen 60 años o más (o mayores de 50 años si son poblaciones de riesgo, por ejemplo Indigentes o Indígenas” y que “este límite de edad es reconocido y usado por Naciones Unidas para referirse a las edades avanzadas”, es dable, considerar que en el proyecto de Adulto Mayor presentado y radicado en la Alcaldía, inobservó legalmente los límites de edades señalados.

En cuanto a que los menores de 40 años que recibieron los kit alimenticios, lo hicieron en representación de los mayores, es pertinente señalar que revisados los registros de entrega, los beneficiarios y los que reciben, identificados en las actas de entrega son las mismas personas.

Ahora bien, si los kits con un costo de \$258.200 fueron entregados a personas para las cuales no se concibió el proyecto, podemos concluir que con los recursos invertidos no se cumplió con el objetivo principal de mejorar la calidad de vida del adulto mayor Wayúu del Resguardo de la Alta y Media Guajira, mediante acciones nutricionales, recreativas y de ocio atento para garantizar sus derechos, con lo cual se desconocen principios fundamentales de la gestión fiscal, como el de la eficacia, referida al cumplimiento de objetivos y metas.

Por las situaciones descritas, se presumen debilidades en la supervisión y falta de control por parte del ente territorial al momento de recibir de las autoridades indígenas los proyectos formulados.

Así las cosas, se hace necesario cuantificar el valor total del daño a los recursos de los resguardos indígenas, por la suscripción y ejecución del contrato 001 de 2016, por lo que se solicitará la apertura de una Indagación Preliminar.

Hallazgo N° 05. Precios en el Estudio de Mercado (F-D)

Señala el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, que la “gestión fiscal es un conjunto de actividades de tipo económico, jurídico y tecnológico que realizan quienes manejan o administran patrimonio público para cumplir los fines esenciales del Estado con atención a principios como la legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

La Ley 610 de 2000 artículo 6, establece: “Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos”.

Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, “De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las Entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

Ley 1474 de 2011, artículo 118: “Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

b) Cuando haya habido omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precio, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones de mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado”.

El Municipio de Uribia en “acciones previas al proceso de invitación a presentar ofertas, que permitan conocer y analizar las condiciones, características y tendencias del mercado actual para el desarrollo y ejecución de la atención integral a la población del adulto mayor indígena wayuu”, proyecta las cantidades y precios de los productos requeridos. Uno de los productos es hilo en croché 100% acrílico con el precio señalado en la siguiente tabla:

Tabla No. 6
PROYECCIÓN DE CANTIDADES MÍNIMAS A ADQUIRIR Y PRESUPUESTO OFICIAL
(Pesos)

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
Hilo en croché 100% acrílico	Cono	8.586	\$38.793,10	\$333.077.586,21
IVA 16%				\$53.292.413,79
Sub-total				\$386.370.000,00

Fuente: Anexo No. 4 de los estudios previos. Estudio del sector.

Elaboró: Equipo Auditor

El 16 de julio de 2015, el municipio suscribe el contrato de suministro No. 004 de 2015, objeto: Dotación de kits en ejecución del proyecto de atención integral a la población del adulto mayor indígena Wayúu del Resguardo de Alta y Media Guajira, por \$725.315.515,2 para adquirir los productos del lote uno por \$413.529.235,20 y el lote dos por \$311.786.280.

En la tabla siguiente, se observa que si bien la entidad adquirió las cantidades proyectadas en el estudio del sector, no ocurrió lo mismo con los precios.

TABLA NO. 7
LOTE UNO: INSUMOS Y ELEMENTOS ARTESANALES

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
Hilo en croché 100% acrílico	Cono	8.586	\$41.520	\$356.490.720
IVA 16%				\$57.038.515,20
Sub-total				\$413.529.235,20

Fuente: Anexo uno contrato No. 004 de 2015. - Elaboró: Equipo Auditor

Al comparar los precios fijados en los estudios previos con los del contrato 004 de 2015, se determina una diferencia por unidad de \$2.726,90 y total de \$23.413.163,40.

Con base en lo anterior, se concluye que por debilidades en la evaluación de la propuesta, se aceptaron precios por encima de los fijados en el presupuesto oficial, ocasionando detrimento por el valor anotado.

La entidad en su respuesta señala que: "(...), al momento de contratar se puede ver que los precios no están por encima de los valores ofrecidos en el mercado, basándonos de esta manera en los estudios previos realizados".

El Equipo Auditor en su análisis, determina que la entidad a pesar de que fija los precios a los cuales se debe ofertar el artículo (\$38.793,10), aceptó y los adquirió a \$41.520, por tanto, se confirmó el hallazgo.

Hallazgo administrativo con incidencia fiscal por \$23.413.163,40 y posible alcance disciplinario.

Hallazgo N° 06. Centros Artesanales – Compra de hilo (F-D)

Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las Entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Art. 4 numerales 3° y 8° de la Ley 80 de 1993 y Art. 2 numeral 2 de la Ley 1150 de 2007. Principios de transparencia, planeación, economía y selección objetiva de la Contratación Pública.

Señala el artículo 3° de la Ley 610 de 2000 que la gestión fiscal es un conjunto de actividades de tipo económico, jurídico y tecnológico que realizan quienes manejan o administran patrimonio público para cumplir los fines esenciales del Estado con atención a principios como la legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

La Ley 610 de 2000 artículo 6, establece: se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos.

Mediante selección abreviada por subasta inversa N° 03 de 2015, fue escogida la contratista para suscribir el Contrato N° 005 de 2015, cuyo objeto es: Dotación de materiales a los centros artesanales típicos para la generación de empleo, a través de la producción y comercialización de artesanías wayuu, dirigido a las comunidades indígenas pertenecientes al Resguardo de la Alta y Media Guajira, de fecha 18/06/2015 por \$4.282.705.778.40 y plazo de ejecución 2 meses, en el que

se observa una gestión antieconómica evidenciada en mayores costos en el precio del bien a satisfacer, como se describe a continuación:

Confrontados los datos suministrados por la administración municipal para evidenciar el cumplimiento del objeto del contrato No. 05 de 2015, se observó que la contratista adquirió con Textiles Miratex S.A.S., NIT 860.525.XXX, ubicado en la ciudad de Bogotá, (a quien la CGR requirió), el suministro de 51.999 conos de hilo croché, a un precio unitario de \$18.500 más IVA, para un precio total de \$21.460 unidad, entregados en el municipio de Uribia, para un total facturado de \$1.115.893.736, así:

TABLA No. 8

TEXTILES MIRATEX S.A.S

Calle 12 B No.37-31 NIT 860.525.814-2

Factura de Venta	cantidad	fecha	valor unidad	valor unidades	iva	valor factura
224282	7.444	31-jul-15	18.500	137.713.815	22.034.214	159.748.029
224666	7.445	14-ago-15	18.500	137.736.385	22.037.824	159.774.209
224841	7.443	21-ago-15	18.500	137.694.575	22.031.132	159.725.707
225132	3.549	28-ago-15	18.500	65.647.990	10.503.670	76.151.660
225140	3.904	28-ago-15	18.500	72.218.800	11.558.210	83.777.010
225446	3.549	10-sep-15	18.500	65.654.095	10.504.657	76.158.752
225447	3.883	10-sep-15	18.500	71.841.050	11.494.566	83.335.616
225585	7.453	17-sep-15	18.500	137.886.235	22.061.791	159.948.026
225756	7.329	26-sep-15	18.500	135.581.690	21.693.064	157.274.754
	51.999			\$ 961.974.635	\$ 153.919.128	\$ 1.115.893.763

Fuente: Facturas, remesas y salidas de almacén Textiles Miratex

Elaboró: Equipo Auditor

Cabe señalar, que se evidenció que los documentos de la compra a Miratex, cumplen todos los requisitos legales que permiten establecer claramente la transacción comercial celebrada y los detalles de precio, cantidad y fecha de entrega, entre otros aspectos.

Ante la diferencia entre lo facturado por MIRATEX y el valor del contrato, la CGR requiere a la contratista, quien allega diez (10) facturas para soportar una transacción comercial realizada con INVERSIONES THERAN PIÑERES S.A.S. NIT 900.551.XXX-X, ubicado en la ciudad de Barranquilla, para el suministro de 55.071 conos de hilo croché, a un precio unitario de \$34.419, más IVA, más transporte, para un precio total de \$43.194 unidad, para un total facturado de \$2.378.754.172, así:

TABLA No. 9

INVERSIONES THERAN PIÑERES S.A.S. NIT 900.551.017-3

Calle 77 No.67-60 Local 2 Barranquilla Colombia

factura	cantidad	fecha	valor	valor unidades	iva	valor factura
			valor unidad	valor unidades	iva	valor factura
254	6884	08/08/2015	34.419	236.939.019	37.910.243	274.849.262
256	6884	11/08/2015	34.419	236.939.019	37.910.243	274.849.262
261	8200	20/08/2015	34.419	282.234.160	45.157.466	327.391.626
264	7000	28/08/2015	34.419	240.931.600	38.549.056	279.480.656
267	8000	03/09/2015	34.419	275.350.400	44.056.064	319.406.464
272	4000	09/09/2015	34.419	137.675.200	22.028.032	159.703.232
277	7000	17/09/2015	34.419	240.931.600	38.549.056	279.480.656
282	7103	23/09/2015	34.419	244.476.736	39.116.278	283.593.014
	55071		34.419	\$1.895.477.734,8	\$ 303.276.437,6	\$2.198.754.172,4
253		07/07/2015	transporte	\$ 90.000.000,0		
259		10/07/2015	transporte	\$ 90.000.000,0		
				\$ 180.000.000,0		
				\$ 2.075.477.734,8	\$ 303.276.437,6	\$ 2.378.754.172,4

Fuente: Facturas Inversiones Theran Piñeres S.A.S

Elaboró: Equipo Auditor

Frente a estas transacciones comerciales realizadas por la contratista para respaldar el cumplimiento del contrato 05 de 2015 suscrito con la Alcaldía de Uribe, la CGR establece:

Existe una diferencia de precios entre los dos proveedores del contratista, de más del 100% en el costo de cada cono de hilo croché, pues mientras que el primer proveedor (Textiles Miratex S.A.S.) factura a un precio unitario total de \$21.460, (incluyendo IVA y transporte), el segundo proveedor (Inversiones Theran S.A.S.) factura a un precio unitario total de \$43.194 (incluyendo el IVA, más transporte), para un mayor valor en precio unitario de \$21.734, que multiplicados por la cantidad comprada a Theran Piñeres (55071 conos), representa un sobre costo de \$1.196.927.138.

La Entidad en su respuesta expresa: *"La contratación fue cotizada entre empresas de Bogotá y Barranquilla, resultando la contratación en la ciudad de Barranquilla, generando una presunta alza de la cuantía."*

Para nadie es un secreto que los artículos o materias primas, se pueden encontrar a menor costo en la ciudad de Bogotá, pero es necesario determinar las condiciones de cada uno de las empresas, y así decidir, ya que las variaciones del precio pueden cambiar dependiendo de la empresa, y reiteramos que en cuanto los valores

ofrecidos entre una ciudad y otra, estos siempre varían, ya que en Bogotá se encuentran más ofertas que en Barranquilla, pero de igual forma los costos en cuanto al traslado de la mercancía, afecta el valor final del producto”.

La CGR en su análisis considera, que la Entidad no responde a las observaciones hechas, toda vez, que lo objetado es la diferencia de precios de más del 100% entre los proveedores a quienes les compró el contratista.

Con base en lo anterior y tomando como referencia el precio de los bienes de la misma calidad entregada en Uribe por el proveedor ubicado en Bogotá, en la misma época, se demuestra que el valor de compra al proveedor de Barranquilla, no guarda correspondencia alguna con los precios del mercado y que la diferencia de precios entre los dos proveedores, generó un mayor valor ya anotado de \$1.196.927.138, en el costo del contrato.

En suma, la situación descrita evidencia que la administración municipal de Uribe, no implementó los controles necesarios para detectar deficiencias y cobros por mayor valor, para garantizar la correcta inversión de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a los Resguardos Indígenas del municipio, con lo cual se genera un daño al patrimonio del Estado.

Hallazgo administrativo con incidencia fiscal por \$1.196.927.138 y posible alcance disciplinario.

Hallazgo N° 07. Proyecto Granjas (F)

Señala el artículo 3° de la Ley 610 de 2000 que “la gestión fiscal es un conjunto de actividades de tipo económico, jurídico y tecnológico que realizan quienes manejan o administran patrimonio público para cumplir los fines esenciales del Estado con atención a principios como la legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

La Ley 610 de 2000 artículo 6, establece: “Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos”.

Artículo 3° de la Ley 80 de 1993: “De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la

ejecución de los mismos, las Entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

Ley 1474 de 2011, artículo 83: “...La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo...”.

Artículo 84. “Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista”.

Analizado el contrato 007 de 2015, cuyo objeto es, Dotación de Kits Agrícola para el apoyo a granjas experimentales en el proceso de siembra de productos típicos de la zona con regadíos y cerramientos a las comunidades Wayuu de la Alta y Media Guajira, jurisdicción municipio de Uribia por \$478.633.075, representados en 582 Kits Agrícolas, para igual número de beneficiarios, conformados por:

TABLA No. 10
DETALLE KIT A ENTREGAR
(Cifras en pesos)

Descripción	Unidad	Cantidad	Valor unitario	IVA 16%	Valor Total
Alambre púa (400 m)	Rollo	4	\$103.448.28	\$16.551.72	\$480.000.00
Grapas	Kilo	8	\$6.896.55	\$1.103.45	\$64.000.00
Listones 15X80cm	Unidad	12	\$20.000.00	\$3.200.00	\$278.400.00
Cantidad total elementos Kits		24			
Cantidad Kits a Entregar		582			\$882.400.00

Fuente: Registros de Entrega
Elaboró: Equipo Auditor

Al verificar las entregas de los kits contratados y cruzar con el acta de concertación suscrita por las comunidades y los listados de beneficiarios que contienen las mismas, se estableció que se hace entrega de los bienes a personas que no figuran en las actas de concertación de la comunidad, ni cómo miembros, ni como beneficiarios.

Responde la Entidad: *“En lo concerniente a que si una persona no participa en una asamblea de la comunidad en donde se decide la priorización de la inversión de su recurso, no implica que ésta no pertenezca a la comunidad, ni mucho menos que no pueda beneficiarse de los proyectos, no hay razón para ser excluida por parte de la administración.”*

Indica además, *“que el municipio desde el año 2013 implementó los registros individuales de entrega de bienes y servicios a las comunidades indígenas, en aras de mayor transparencia, que es avalada por las autoridades tradicionales de la comunidad respectiva, quien firma el registro de bienes y servicios con un veedor que la misma comunidad internamente escoge.”*

Analizada la respuesta, se considera que no desvirtúa el hallazgo, teniendo en cuenta que las personas que reciben los Kits, no aparecen relacionadas en ninguno de los soportes entregados (Actas de Concertación y listado de beneficiarios), puesto que se evidenció en las actas de concertación en las que se detectan las irregularidades, que firman 798 miembros; en las que contienen listas de beneficiarios aparecen 514; pertenecen a la comunidad y reciben los Kits 103 personas por \$84.707.200; reciben los kits sin pertenecer a la comunidad 213 personas por \$175.171.200. (Ver detalle en el Anexo No. 3)

La situación descrita denota que la administración municipal de Uribia, no ha implementado los controles necesarios para detectar deficiencias que garanticen la correcta inversión de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a los Resguardos Indígenas del municipio. No hay elementos que justifiquen la entrega de bienes a personas que no corresponden a la comunidad concertante y dobles entregas a la misma persona. Lo anterior, demuestra desorden administrativo; manejo por parte de la administración sobre los proyectos y decisiones presentadas por las comunidades; inadecuado control y supervisión al recibir las actas de concertación y los proyectos y desconocimiento del principio de equidad, dificultando el ejercicio del control fiscal.

Lo anterior permite concluir que, 213 personas recibieron los kits sin pertenecer a las comunidades por \$175.171.200, valor que representa un detrimento patrimonial al Estado.

Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal por \$175.171.200.

Hallazgo N° 08. Construcción Centros Artesanales (F-D)

Señala el artículo 3° de la Ley 610 de 2000 que: “La gestión fiscal es un conjunto de actividades de tipo económico, jurídico y tecnológico que realizan quienes manejan o administran patrimonio público para cumplir los fines esenciales del Estado con atención a principios como la legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

La Ley 610 de 2000 artículo 6, establece: “Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos”.

Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, “De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las Entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

Ley 1474 de 2011, artículo 83: “...La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo...”.

Artículo 84. “Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del

cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista”.

Realizada visita de inspección técnica a las obras ejecutadas mediante el contrato N° 225 de 2015, cuyo objeto es: Construcción de centros artesanales en las comunidades indígenas de Uyatpana y Parirrumana pertenecientes al resguardo de la Alta y Media Guajira, jurisdicción del municipio de Uribia por \$580.079.899, plazo cuatro (04) meses, y comparadas las obras contratadas con las recibidas, según acta de recibo final de obra del 01 de abril de 2016 y basados en el Registro Técnico Documental, en los aspectos generales del contrato, se observó lo siguiente:

- En lo referente a la parte estructural sismo resistente no hay ninguna referencia hacia algún sistema adoptado para su diseño.
- No se encontró algún tipo de diseño para los pozos sépticos contratados, donde se incluya, entre otros aspectos, su operación y mantenimiento, que conlleven al tratamiento de las aguas residuales de los centros.
- En el Anexo No. 01 al contrato de obra en los numerales 5.3 y 5.4, del Centro Artesanal de Parirrumana, se contempla el levante de muro en bloque abujardado con un espesor de 0.15 m (15 centímetros), situaciones iniciales que fueron cambiadas a bloques con un espesor menor a 0.10 m (10 centímetros).

En lo referente a la ejecución del contrato, se evidenció lo siguiente:

Centro de Desarrollo Artesanal en Parirrumana

- El pozo séptico que se construyó no se sujeta a los parámetros del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico/Ras-2000, /Sección II /Título E/ Tratamiento de Aguas Residuales, en sus numerales E.3.4 Tanque Séptico, E.3.5 Postratamientos y demás literales afines correspondientes.
- No se encontró en los documentos relacionados, ninguna referencia al REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO – RESISTENTE NSR-10, así tampoco en ellos se remite o se menciona hacia algún documento que se haya elaborado con base en la NSR-10. Ahora, en aras del análisis de lo afirmado en cuanto que no se tuvo en cuenta el Título E para el diseño y construcción de los Centros con mampostería confinada, nos obliga a que el diseño y la construcción se deben realizar siguiendo los

requisitos del Título A y Título D de la norma NSR-10, lo cual implica entre otros aspectos:

- a. Estudios geotécnicos, según el literal A.1.3.2 de la NSR-10.
 - b. Diseño arquitectónico, según el literal A.1.3.3 de la NSR-10.
 - c. Un diseño estructural completo, según el literal A.1.3.4 de la NSR-10
- La construcción de las columnas de confinamiento no cumplen su función como tal, teniendo en cuenta que confinan una mampostería de un espesor que no reúne los requisitos mínimos para que se pueda comportar como sismo-resistente.
 - En lo referente a la viga de amarre sobre muro, no cumple su función como tal, teniendo en cuenta que confina una mampostería de un espesor que no reúne los requisitos mínimos para que pueda comportarse como sismo-resistente.
 - Tanto el caballete como la cubierta, están soportadas sobre actividades que no garantizan un sistema de sismo-resistencia, enunciadas en los numerales 3.1.3, 3.1.4 y 3.1.5; por lo tanto, la total cantidad de los recursos empleados en los ítems 6.2 y 6.5 se hicieron sin la precaución debida. No se tuvo en cuenta de los dos ítems anteriores lo concerniente al área del Quiosco.
 - Los ítems 6.6 PISA en ladrillo pañetada y 6.7 Impermeabilización de pisa en manto edil y acabado en pintura bituminosa base aluminio, se han ejecutado sobre una cubierta de característica inestable por lo expuesto en el numeral 3.1.6; por lo tanto, son recursos invertidos en forma riesgosa.
 - Se detectó que las cajas de inspección construidas se hicieron con una sección hidráulica inferior a la contratada, como se especifica en el ítem 3.5.
 - Se registró un faltante de obra en el ítem 5.2, por una cantidad de 8.14 MI, respecto a lo recibido en el acta final.
 - Los ítems 5.8 Pañete allanado impermeabilizado y 5.10 Pintura vinilo tipo I sobre muros (3 manos), se ejecutaron sobre estructuras que no garantizan un comportamiento sismo-resistente.
 - Los ítems 6.8 Cielo raso en Drywall y 6.9 Pintura Vinilo en cielo raso, están realizadas con el soporte de estructuras que no garantizan un comportamiento sismo-resistente, como se expresa en el numeral 3.1.6.

- Se encontró un faltante en el ítem 5.11 Enchape en baldosín cerámico, por una cantidad de 2.81 M².
- Se detectó un faltante en el ítem 8.4 Ventana en aluminio natural con protector en aluminio, por una cantidad de 1.98 M².
- En el ítem 8.5 Reja en varilla cuadrada diám. ½ de 0.80x2.00 mt, se evidenció un faltante de dos (02) unidades.

Centro de Desarrollo Artesanal en Uyatpana

- El pozo séptico que se construyó no se sujeta a los parámetros del REGLAMENTO TÉCNICO DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO/RAS-2000, /SECCIÓN II /TÍTULO E/ TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, en sus numerales E.3.4 TANQUE SÉPTICO, E.3.5 POSTRATAMIENTOS y demás literales afines correspondientes.
- El espesor de las unidades de mampostería de los muros es inferior a 0.10 m (10 cm); sin embargo, para la zona de amenaza sísmica de categoría intermedia, el espesor mínimo nominal exigido de los muros es de 100 mm (=10 cm), sin tener en cuenta los pañetes y acabados, según lo expresado en el E.3.5.3- Espesor mínimo de muros estructurales confinados especificado en la tabla E.3.5.1, de la NSR-10. Por lo tanto, la cantidad de los muros construidos (incluidos los de las cuchillas) registrados en el acta de recibo final de obra no cumplen con la normatividad vigente de la NSR-10.
- La ejecución del ítem 4.2 Columneta en concreto armado no cumple su función como tal, teniendo en cuenta que confina una mampostería de un espesor que no reúne los requisitos mínimos para que se pueda comportar como sismo-resistente.
- En lo referente al ítem 4.1 Viga de amarre 0.09 x 0.20, no cumple su función como tal teniendo en cuenta que confina una mampostería de un espesor que no reúne los requisitos mínimos para que pueda comportarse como sismo-resistente.

- Tanto el caballete como la cubierta, están soportada sobre actividades que no garantizan un sistema de sismo-resistencia, enunciadas en los numerales 3.2.3, 3.2.4 y 3.2.5, por lo tanto la total cantidad de los recursos empleados en los ítems 7.2 y 7.1 se hicieron de una forma sin precaución.
- Los ítems 7.3 Pisa en concreto y 7.4 Impermeabilización de pisa, se han ejecutado sobre una cubierta de característica inestable por lo expuesto en el numeral 3.2.6. Por lo tanto, son recursos invertidos en forma riesgosa.
- Se detectó que las cajas de inspección construidas se hicieron con una sección hidráulica inferior a la contratada, como se especifica en el ítem 3.6.
- Los ítems 6.2 Pañete sobre muro mortero prop. 1:4; 6.3 Pañete sobre muro; 6.5 Pintura vinilo tipo I sobre muro; 6.6 Enchape en cerámica nacional; 6.8 Win metálico en filos de pañete, se ejecutaron sobre estructuras que no garantizan la sismo resistencia exigidas, como las registradas en los numerales 3.2.3, 3.2.4 y 3.2.5.
- Las actividades de los ítems 7.5 Cielo raso en yeso cartón y 6.7 Pintura cielo raso vinilo tipo III, se realizaron con el soporte de estructuras de las actividades que no garantizan la sismo resistencia exigidas, como las 3.2.3, 3.2.4, 3.2.5 y 3.2.6.
- Se encontró un deterioro en el ítem 8.2 Plantilla concreto simple de 3000 psi $e=0.05$ mt, en un área de 16.84 M².
- Se detectó un faltante en el ítem 8.5 Zócalo en cerámica, por una cantidad de 45.63 MI.
- Se evidenció un faltante de obra en el ítem 9.4 Ventana en aluminio blanco con protector en aluminio, por una cantidad de 60.96 M².

La entidad en su respuesta expresa: *"Según los ítems que afectan al patrimonio público son los que se mencionan abajo y se determinan en la tabla, sin realizar visita técnica a los puntos de ejecución de las obras. De acuerdo al resultado de la visita técnica por parte de la secretaria de obras, que se practicará en el término de la distancia de los faltantes que se asume en visita el equipo auditor, si así fuese el Municipio de Uribia solicitara al contratista hacer las reparaciones y/o faltantes de obra (...)"*.

En razón con lo anterior, se determinó que la entidad municipal acepta las cantidades dadas como faltantes y en deterioro, y por lo tanto no desvirtúan las observaciones manifestadas al respecto.

En las situaciones anteriores, se evidencian deficiencias de los procesos de planeación, interventoría y supervisión que afectaron la idoneidad de la ejecución del contrato, que generó la afectación al patrimonio público por faltantes y deterioros por \$32.123.900,9. (Ver Anexo 4)

Si bien es cierto la observación se comunicó por \$300.031.542,6, el valor determinado como detrimento es \$32.123.900,9, que hace referencia solo a faltantes y deterioros de los centros artesanales.

Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal por \$32.123.900,9 y posible alcance disciplinario.

2.1.2.2. Destinación de los Recursos

Los recursos de resguardo incorporados al presupuesto de Ingresos y Gastos del municipio, incluida la última doceava parte de la vigencia respectiva y los compromisos, fueron los siguientes.

TABLA No. 11
PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS RESGUARDO
MUNICIPIO DE URIBIA 2015 y 2016
(Cifras en Pesos)

	PRESUPUESTO 2015	PRESUPUESTO 2016
Onceava	16.371.669.430	17.522.630.395
Última 2014-2015	1.305.648.280	1.600.460.289
Rendimientos	43.808.756	43.326.554
Excedentes	4.294.926.299	5.962.880.243
TOTAL	22.016.052.765	25.129.297.481
COMPROMISOS	16.053.172.522	3.229.824.027

Fuente: Cuenta SIRECI y Presupuesto Entidad – Elaboró: Equipo Auditor

Se observó que la ejecución de los recursos para la vigencias 2015 y 2016, se está efectuando de conformidad con la normatividad existente.

El Municipio maneja los recursos del SGPRI, en cuenta separada del Banco de Colombia Cuenta Corriente No. XXXX96-74. Se verificó a través de los libros y extractos bancarios que la Administración Municipal no tiene cuentas inactivas, para

las vigencias objeto de estudio. Para el 2016, esta cuenta tenía un saldo de \$22.194.833.374 y se cancelaron compromisos por \$3.524.014.512 de los cuales correspondían a cuentas por pagar \$294.190.485.

Para la vigencia 2015, según presupuesto se incorporó la suma de \$43.808.756, correspondiente a los rendimientos financieros generados en la vigencia 2014. Los rendimientos generados en la vigencia 2015, fueron incorporados al presupuesto de la vigencia 2016 por \$43.330.556.

Para el 2016 los rendimientos ascendieron a \$72.826.032 y se incorporaron al presupuesto de 2017 \$62.927.595, ya que estos se totalizaron en el mes de diciembre y los rendimientos de este mes no se incluyeron, los cuales fueron \$9.898.437.

Por otro lado, se verificaron los pagos y soportes realizados por concepto de convenios y contratos suscritos por la Administración con recursos del SGPRI, los cuales ascendieron a \$15.763.132.572, en la vigencia 2015, más \$363.155.123, que se pagaron en esta vigencia pero corresponden al 2014, para un total de pago de \$16.126.287.695. Para el 2016 los pagos fueron \$3.668.445.244.

Se constató que existen recursos disponibles para la cancelación de los pagos de las reservas presupuestales de la vigencia, las cuales ascienden a \$290.039.949, y las cuentas por pagar por \$294.190.485 (Estas se cancelaron en la vigencia de 2016). La totalidad de los recursos disponibles para dicha vigencia, son de \$22.016.052.765.

Para las vigencias 2015 y 2016, no se financiaron gastos de funcionamiento como, pago de salarios, honorarios, comisiones a los cabildantes, autoridades tradicionales, personal vinculado al Resguardo, gastos generales, deudas acumuladas, aportes para financiar asociaciones u organizaciones con recursos del SGPRI.

En la revisión de los libros, extractos bancarios y conciliaciones de la cuenta corriente en mención, se evidenció que en las vigencias auditadas éstas se efectúan mes a mes, por lo que no existen partidas conciliatorias mayores a tres meses.

El municipio viene realizando los pagos de los descuentos hechos, a los contratos celebrados con SGPRI en las vigencias 2015 y 2016. Se verificó en especial los que tienen que ver con la DIAN, confrontando las órdenes de pagos con libros, extractos bancarios y libro auxiliar de cuentas por pagar.

Para las vigencias 2015 y 2016, las transferencias del Sistema General de Participaciones Resguardo Indígena, no presentaron embargos, ni la existencia de compromisos de vigencias futuras y/o pignoración con cargos a los recursos del SGPRI, según certificación expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal de Uribe, de fecha 19 de enero de 2017.

2.2. EVALUACIÓN DE LEGALIDAD

De acuerdo a la relación de contratos entregada por la administración municipal de Uribe, suscribió los siguientes contratos:

TABLA No. 12
CONTRATOS SUSCRITOS Y MUESTRA CONTRACTUAL
(cifras en pesos)

VIGENCIA	CONTRATOS SUSCRITOS		CONTRATOS REVISADOS		
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
2015	17	\$16.053.172.522	11	\$13.766.070.102	85.8
2016	2	\$3.229.824.027	2	\$3.229.824.027	100

Fuente: Relación de Contratos Admón. Municipal – Elaboró: Equipo Auditor

La evaluación del control de legalidad se realizó en cada uno de los procesos seleccionados para la Actuación Especial (gestión presupuestal y la gestión contractual), por cuanto al evaluarlos se observó el cumplimiento parcial de las normas legales que son aplicables en su desarrollo, detectándose los siguientes hallazgos:

Hallazgo No 09. Publicación de Actuaciones Contractuales (D)

El Decreto 1510 del 17 de julio de 2013 en su Artículo 19, señaló lo referente a la Publicidad en el SECOP, precisando que: "La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP".

Revisados en el SECOP el listado de los procesos contractuales realizados por el municipio de Uribe, para la ejecución de los recursos de resguardo indígena, vigencia 2015, se determinó que la minuta de los contratos 005, 006, 008 y 009 de 2015, no se encuentran publicados, situación generada por falencias en los

controles en materia contractual, conllevando que se vulnere el principio de publicidad de las actuaciones contractuales.

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

Hallazgo N° 10 Etapa Precontractual (F)

Ley 1474 de 2011, artículo 118: “Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

b) Cuando haya habido omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precio, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones de mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado”.

Decreto 1510 Artículo 15. “Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso”.

Art. 4 numerales 3º y 8º de la Ley 80 de 1993 y Art. 2 numeral 2 de la Ley 1150 de 2007. “Principios de transparencia, planeación, economía y selección objetiva de la Contratación Pública”.

Artículo 40 del Decreto 1510 de 2013, establece las reglas para la selección abreviada correspondiente a la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniforme

El municipio de Uribe suscribió el contrato No. 007 de 2015, cuyo objeto consistió en la dotación de kits agrícolas para el apoyo a granjas experimentales en el proceso de siembra de productos típicos de la zona con regadío y cerramiento de las comunidades por \$478.633.075.

El municipio de Uribe elaboró el estudio del sector, incluyendo el análisis de precios del mercado, estructurando el presupuesto oficial así:

TABLA No. 13
PRESUPUESTO OFICIAL - CONTRATO No. 007 DE 2015
(Cifras en Pesos)

Descripción	Cant.	Vr Unit (\$)	IVA	Valor total (\$)	IVA	Total ítem
Alambre de púa (rollo de 400 m)	2328	\$103.448,28	\$16.551,72	\$240.827.596	\$38.532.415	\$279.360.010
Grapas	4656	6.896,55	\$1.103,45	\$32.110.337	\$5.137.654	\$37.247.990
Listones 15 * 80 cm	6984	20.000	\$3.200	\$139.680.000	\$22.348.800	\$162.028.800
TOTAL						\$478.636.800

Fuente: Presupuesto Oficial – Elaboró: Equipo Auditor

Obsérvese que el ítem listones 15*80 cm incluye un IVA total de \$22.348.800, mientras la propuesta seleccionada y con la cual se contrató no lo incluye, como se observa en la siguiente tabla:

TABLA No. 14
PROPUESTA - CONTRATO No. 007 DE 2015
(Cifras en Pesos)

Descripción	Cant.	Vr Unit (\$)	IVA	Valor total (\$)	IVA	Total ítem
Alambre de púa (rollo de 400 m)	2328	\$114.000	\$18.240	\$265.392.000	\$42.462.720	\$307.854.720
Grapas	4656	\$7.245	\$1.159,20	\$33.732.720	\$5.397.235	\$39.129.955
Listones 15 * 80 cm	6984	\$18.850		\$131.648.400		\$131.648.400
TOTAL						\$478.633.075

Fuente: Propuesta económica – Elaboró: Equipo Auditor

Al comparar las tablas anteriores, se observa que lo presupuestado y lo contratado varía en \$604.275 (\$478.636.800 - \$478.633.075), cuando la diferencia debió ser \$22.348.800 correspondiente al IVA no ofertado para los listones en la propuesta ganadora.

Lo anterior, se presenta debido a que el municipio estableció en el presupuesto oficial unos precios para el alambre de púa a \$103.448,28, para las grapas a \$6.896,55 y para los listones a \$20.000, y fueron contratados a \$114.000, \$7.245 y \$18.850 respectivamente.

Ahora, los precios en los listones disminuyeron, pero el IVA que se contempló inicialmente en el presupuesto oficial y que el contratista no ofertó, ni cobró, se distribuyó en los precios del alambre de púas al pasar de \$103.448,28 a \$114.000 y las grapas que pasan de \$6.896,55 a \$7.245, cambios sin justificación objetiva en la oferta que superen los precios establecidos en el presupuesto oficial.

Atendiendo los principios de eficiencia y economía, el municipio debió contratar máximo por los precios fijados en el presupuesto oficial, por tanto, el costo del contrato en estudio debió ser de \$448.256.400, como se demuestra en la siguiente tabla:

TABLA No. 15
ANÁLISIS DE PRECIOS - CONTRATO No. 007 DE 2015
(Cifras en Pesos)

DESCRIPCIÓN	CANT	VR UNIT	IVA	VALOR TOTAL	IVA	TOTAL ITEM
Alambre de púa (rollo de 400 m)	2328	\$103.448,28	\$16.551,72	\$240.827.596	\$38.532.415	\$279.360.010
Grapas	4656	6.896,55	\$1.103,45	\$32.110.337	\$5.137.654	\$37.247.990
Listones 15 * 80 cm	6984	18850				\$131.648.400
Valor total						\$448.256.400

Fuente: Tabla Presupuesto Oficial y Propuesta – Elaboró: Equipo Auditor

La entidad respondió: *“Tenemos que aclarar, que no se trató como afirma de un cambio en el precio que incluía redistribuir el IVA de los listones a los precios de alambre y las grapas, sino que también en la propuesta baja el precio de los listones, como quedó indicado en el contrato, pero debemos resaltar, que tanto la propuesta hecha por el contratista como el contrato propiamente dicho en nada afectó el presupuesto hecho por la administración, más bien contrató por debajo del presupuesto oficial, por lo tanto no se ocasionó detrimento patrimonial alguno, sino que hubo una diferencia económica a favor de la administración”.*

Analizada la respuesta de la Entidad, se evidencia que es cierto que el valor del contrato está por debajo del presupuesto oficial, aunque constatando los precios establecidos por el contratista en su propuesta y efectivamente contratados, tenemos que no se contempló IVA para el ítem de los listones, pero los precios para los ítems de grapa y alambre de púas, están por encima del precio establecido en el presupuesto oficial.

Con base en lo anterior, se concluye que por debilidades en la evaluación de la propuesta, se aceptaron precios por encima de los fijados en el presupuesto oficial, ocasionando detrimento a los recursos del SGPRI de \$22.348.800.

Hallazgo administrativo con incidencia fiscal por \$22.348.800.

Hallazgo N° 11. Cumplimiento Contractual (D)

Ley 1474 de 2011, artículo 83: "... La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del

objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo...”.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista”.

Ley 734 de 2002, artículo 48, numeral 34.- No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección, B, Consejera Ponente Ruth Estella Correa Palacio, Radicación número: 25000232600019970392401 (18.293) del 27 de abril de 2011, sentenció:

En la construcción del estudio de mercado por la entidad respectiva para la estimación del valor del contrato, entran en juego múltiples variables como el objeto a contratar, el tipo de contrato, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deban ejecutarse las prestaciones, los costos asociados a la producción y comercialización de los bienes y servicios, el valor de la mano de obra, la distancia de acarreo de los materiales, los fletes, seguros y demás gastos de transporte y entrega de los productos, las condiciones de pago, volúmenes, la administración, los imprevistos, la carga impositiva, la utilidad o provecho económico del contratista, la especialidad de la labor, los riesgos trasladados, etc.

Analizados los contratos de compraventa suscritos con recursos de SGPRI para la vigencia 2015, se observa que en los estudios previos y en los pliegos de condiciones, además de los bienes a entregar se establecen unas obligaciones específicas a cargo del futuro contratista a las cuales no se les asigna valor, teniendo en cuenta que este es integral, no obstante en la ejecución contractual no se exige su cumplimiento, y se procede por parte del supervisor del contrato a expedir el certificado de recibido a satisfacción, sin tener en cuenta las obligaciones contractuales incumplidas (Ver anexo 5).

Lo anterior denota deficiencia en la supervisión del contrato y dificulta el ejercicio del control fiscal.

Hallazgo administrativo con posible alcance disciplinario.

Hallazgo No. 12. Evaluación Propuestas (D)

La Ley 80 de 1993, en su Artículo 25, Numeral 5, establece el Principio De Selección Objetiva- Principio De Transparencia de la Contratación Estatal, según el cual en los pliegos de condiciones se deben indicar los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección, y se deben definir reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, asegurando una escogencia objetiva (...).

En la Sentencia C-713/09, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración.

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo No 2.2.1.2.4.2.2, el cual señala lo siguiente:

"...La Entidad Estatal debe limitar a las Mipymes nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos...

Para que esto sea posible, la Mipymes tienen hasta un día hábil antes de la apertura del proceso de contratación, para manifestar interés en el proceso; cuando la entidad recibe desde tres manifestaciones en adelante, el proceso se limitará solo para que compitan las Mipymes".

De igual forma, para que la entidad pueda limitar un proceso a Mipymes la cuantía del mismo debe ser menor de US\$125.000 dólares, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Posibilidad de Limitación de La Convocatoria a Mipymes: De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.2.2 Decreto 1082 de 2015,

por su modalidad de selección (selección abreviada) y cuantía (inferior a US\$125.000 dólares, el proceso la convocatoria se puede limitar exclusivamente a Mipymes, siempre y cuando se lo soliciten por lo menos tres (3) medianas o pequeñas empresas, aportando los documentos exigidos en la norma contractual, para la fecha de publicación de los estudios previos y demás documentos el precio del dólar en Colombia se encontraba en un promedio de \$2.408.

En el proceso de subasta inversa No. 002 de 2015, cuyo objeto consistió en suministro de insumos alimenticios en desarrollo del proyecto integral de acciones complementarias de atención primaria en salud pública preventiva con énfasis en la recuperación y fortalecimiento nutricional por \$2.046.535.323, se observa en el pliego de condiciones definitivo, capítulo IV Documentos de la propuesta y verificación de los requisitos habilitantes, y en el numeral 4.1.2.6 MIPYMES, se establece que se debe aportar certificación del representante legal para el caso de micro- pequeñas y medianas empresas.

En la evaluación de propuesta se determinó que el proponente Unión Temporal Por un Futuro Mejor, no cumplió con los requisitos habilitantes jurídicos, teniendo en cuenta que no había aportado entre otros, la certificación de estar clasificada como Mipymes, alcanzando a subsanar todos los requisitos excepto éste, como consta en el acta de pronunciamiento de subsanación de requisitos habilitantes, proferido por el comité evaluador.

Del análisis de la norma que regula lo relacionado con las Mipymes, se observó en el proceso de subasta inversa No. 002 de 2015, adelantada por el municipio de Uribia, que por el valor de la cuantía estas no son aplicables. Además, el hecho de que un proponente no hubiese aportado el documento de estar clasificado como pequeña o mediana empresa, no es causal de incumplimiento de requisitos habilitantes, ya que el mencionado proceso no fue limitado a esta clase de empresas.

Además, atendiendo la cuantía del proceso contractual no le es aplicable limitarlo a Mipymes.

La evaluación de propuestas debe estar orientada a seleccionar la propuesta más favorable para la entidad contratante, cumpliendo estrictamente las normas contractuales aplicables, garantizado el principio constitucional de igualdad, no hacerlo así, vulnera el principio de selección objetiva.

Hallazgo administrativo con posible alcance disciplinario.

Hallazgo N° 13. Planeación (D)

La Ley 80 de 1993, en su Artículo 25, Numeral 5, establece el Principio de Selección Objetiva- Principio de Transparencia de la Contratación Estatal, según el cual en los pliegos de condiciones se deben indicar los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección, y se deben definir reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, asegurando una escogencia objetiva (...).

En la Sentencia C-713/09, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración.

La libre concurrencia, entraña la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.

Se destaca la importancia que tiene el pliego de condiciones en el procedimiento de selección del contratista; en cuanto constituye el marco normativo que regula la escogencia del contratista, por ende, las disposiciones en él contenidas; además, de ser de carácter vinculante tanto para la Administración, como para los proponentes, deben ser objetivas y claras, para que no exista sombra de duda sobre la adjudicación contractual.

Acorde con el principio de transparencia consagrado por la Ley 80 de 1993, es cierto que las entidades contratantes cuentan con la discrecionalidad para confeccionar los pliegos de condiciones, teniendo en cuenta la naturaleza del servicio o bien a contratar, sus necesidades, los criterios señalados en la Ley 80 de 1993

relacionados con el cumplimiento, títulos profesionales, experiencia, organización, equipos, plazo, precio — y otros que considere pertinentes- y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, pero no significa en modo alguno que puedan incluirse factores de escogencia que impliquen el quebrantamiento del principio de igualdad de oportunidades de los oferentes que conlleven a inequidades.

Requisitos Habilitantes

Revisados los pliegos de condiciones de los procesos de selección abreviada se observa en el numeral 4.1.1.1.1, que se establece que en caso que el proponente sea persona natural deberá tener la condición de arquitecto/ ingeniero civil y/o de vías, además deberá aportar copia de la tarjeta profesional.

Esta situación se presenta en las siguientes convocatorias:

Subasta inversa No. 002 de 2015, objeto: suministro de insumos alimenticios en desarrollo del proyecto de desarrollo integral del proyecto de acciones complementarias de atención primaria en salud pública preventiva con énfasis en la recuperación y fortalecimiento nutricional.

Subasta inversa No. 003 de 2015, cuyo objeto consistió en: dotación de materiales a los centros artesanales típicos para la generación de empleo a través de la producción y comercialización de las artesanías Wayúu, donde se evidenció presentan observaciones con respecto este el día 25 de mayo de 2015 y la entidad da respuesta a la observación después de evaluadas las propuestas presentadas.

Subasta Inversa No. 004 de 2015, objeto: dotación de kits alimenticios en la ejecución del proyecto de atención integral a la población del adulto mayor indígena.

Subasta Inversa No. 005 de 2015, cuyo objeto consistió en dotación de caprino en desarrollo del programa para incremento y mejoramiento de la oferta del ganado caprino y ovino de las comunidades indígenas.

Subasta Inversa no. 006 de 2015, cuyo objeto fue el suministro de caprinos e insumos alimenticios en fortalecimiento a los grupos étnicos Wayúu Ayatajirrawa del Resguardo de la Alta y Media Guajira del municipio de Uribia.

Subasta Inversa No. 007 de 2015, fue dotación de kits agrícolas para el apoyo a granjas experimentales en el proceso de siembra de productos típicos de la zona

con regadío y cerramiento de las comunidades Wayúu del resguardo de la alta y media guajira, jurisdicción del municipio de Uribia, La Guajira.

Subasta Inversa No. 008 de 2015 cuyo objeto consistió en la dotación de insumos para el apoyo integral al fortalecimiento de proyectos productivos para la transformación de la materia prima con destino a las comunidades indígenas.

Subasta Inversa No. 009 de 2015, cuyo objeto consistió en dotación de materiales para el mejoramiento de vivienda en las comunidades pertenecientes al resguardo de LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA DEL MUNICIPIO DE URIBÍA, LA GUAJIRA.

Exigir la condición de arquitecto, ingeniero civil o de vías para el suministro de bienes que no tienen ninguna relación con obra civil, limita la participación de los oferentes, vulnerando el principio de libre concurrencia.

Hallazgo administrativo con posible alcance disciplinario

Hallazgos N° 14 Urgencia Manifiesta (Calamidad Pública) (D)

La Ley 1523 de 2012, reglamenta lo relacionado con la gestión del riesgo de desastre, en el capítulo VII, Régimen especial para situaciones de Desastre y calamidad pública, en el parágrafo del artículo 66 *establece: Medidas especiales de contratación* .- Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

La Ley 80 de 1993, establece en su Artículo 42 lo relacionado con la *Urgencia Manifiesta, determinando las causales o situaciones excepcionales* relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección y en el artículo 43 reglamenta el *Control de la Contratación de Urgencia*, instituyendo que inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

La Ley 42 de 1993 establece en su artículo 2, que son sujetos de control fiscal todas las entidades que manejen recursos del Estado y La ley 715 de 2001, en el Artículo 89 reglamenta que el control, seguimiento y verificación del uso legal de los recursos del Sistema General de Participaciones es responsabilidad de la Contraloría General de la República.

Revisada la contratación directa suscrita en virtud del Decreto 043 del 16 de febrero de 2015, se observa que el municipio suscribió el convenio interadministrativo No. 034 del 1 de abril de 2015, cuyo objeto consistió en: Aunar esfuerzo para el suministro de agua potable a través de vehículos cisternas a las comunidades indígenas de la Alta y Media Guajira del municipio de Uribia, correspondiente a los recursos del Sistema General de Participaciones – Resguardos Indígenas, no lo envió al ente de control competente, impidiendo que éste tenga conocimiento sobre los recursos de su competencia que han sido objeto de contratación en virtud de la declaratoria de urgencia, lo que no permite que ejerza el seguimiento, control, y verificación a los recursos que son de su competencia.

Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

2.3 TRÁMITE DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Durante la Actuación Especial se avocó la denuncia Radicada con el código 2016-103886-80444-D, en la cual se acusan presuntas irregularidades en la inversión y ejecución de los recursos de asignación especial indígenas, SGPRI desde 2009 hasta la fecha ocurridas en la Comunidad de Orochón, Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira.

El resultado de esta denuncia se encuentra en el cuerpo de este informe, atendiendo el primer objetivo de la presente Actuación Especial, denominado Acción de Tutela 002-2016-00037-00, Consejo Superior de la Judicatura.

3. ANEXOS

Anexo No. 1
Relación de Hallazgos

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CUANTÍA MILLONES (\$)	TIPO DE HALLAZGO					
			A	F	D	P	IP	BA
1	Contratos de Administración. De acuerdo a la información reportada por el Ministerio del Interior a la Contraloría General de la República, el municipio de Uribia presentó incumplimiento en el envío de los contratos de administración para la ejecución de recursos indígenas, suscritos para la vigencia 2016, puesto que la misma no fue enviada antes del 20 de Enero de dicho año.		X					
2	Capacitación y Asistencia Técnica. El DAPD de La Guajira, no cumplió a cabalidad con la obligación establecida en el Artículo 83 de la ley 715 de 2001, por lo cual las comunidades indígenas no fueron capacitadas y asesoradas de manera oportuna para la presentación de los proyectos para poder ejecutar adecuadamente los recursos que por concepto de SGP Resguardos Indígenas les corresponden, coadyuvando a las inconsistencia en los mismos y en las actas de concertación.		X					
3	Contrato de Suministro No. 004 De 2015 Adulto Mayor, objeto: Dotación de kits en ejecución del proyecto de atención integral a la población del adulto mayor indígena Wayúu del resguardo de Alta y Media Guajira, por \$725.315.515.2. En el análisis de la contratación se estableció que las comunidades a las cuales se les entregó el kit fueron 50, de las cuales el Equipo Auditor seleccionó treinta y seis (36) con una población beneficiaria de 2.625 personas, verificando así 2.150 registros de entrega. Se evidenció con la fotocopia del documento de identidad anexo al recibido, que solo 770 personas contaban en el momento de la entrega con más de 50 años, cantidad equivalente al 35,8% de la muestra auditada, con lo cual, la administración municipal entregó el kit a 1.349 personas para las cuales no fue formulado y ejecutado el proyecto.						X	
4	Contrato de Suministro No. 001 de 2016 - Adulto Mayor, objeto Dotación de kits en ejecución del proyecto de atención integral a la población del adulto mayor indígena Wayúu del resguardo de alta y media guajira, por \$1.630.220.392 con plazo 20 días. En el análisis de la contratación se estableció que los beneficiarios del proyecto eran 5.869, de los cuales al Equipo Auditor se le suministraron 3.657 registros donde consta la entrega y recibido del kit alimenticio por parte de los mismos. En este sentido se estableció que de los 3.657 registros verificados solo 1.132 beneficiarios a la fecha del recibo del kit contaban con 50 o más años, es decir, 2.525 personas, equivalente al 69%, que recibieron el kit nacieron en fecha posterior al año 1966, encontrando nacidos en 1994, 2000, 2001, etc. Esto se pudo corroborar con la fotocopia del documento de identidad anexo al recibido de los bienes.						X	
5	Precios en el Estudio de Mercado. Al comparar los precios fijados en los estudios previos con los del contrato 004 de 2015, se determina una diferencia por unidad de \$2.726,90 y total de \$23.413.163,40. Se concluye que por debilidades en la evaluación de la propuesta, se aceptaron precios por encima de los fijados en el presupuesto oficial, ocasionando detrimento por el valor anotado.	23.4		X	X			
6	Centros Artesanales – Compra De Hilo. Mediante selección abreviada por subasta inversa N° 03 de 2015, fue escogida la contratista para suscribir el Contrato N° 005 de 2015, cuyo objeto es: Dotación de materiales a los centros artesanales típicos para la generación de empleo, a través de la producción y comercialización de artesanías Wayúu, dirigido a las comunidades indígenas pertenecientes al Resguardo de la Alta y Media Guajira, de fecha 18/06/2015, por valor \$4.282.705.778.40 y plazo de ejecución 2 meses, en el que se observa una gestión antieconómica evidenciada en mayores costos en el precio del bien a satisfacer. La situación evidencia que la administración municipal de Uribia, no implementó los controles necesarios para detectar deficiencias y cobros por mayor valor, para garantizar la correcta inversión de los recursos del SGP-RI	1.196.9		X	X			
7	Proyecto Granjas. Analizado el contrato 007 de 2015, cuyo objeto es, Dotación de Kits Agrícola para el apoyo a granjas experimentales en el proceso de siembra de	175.1		X				

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CUANTÍA MILLONES (\$)	TIPO DE HALLAZGO					
			A	F	D	P	IP	BA
	productos típicos de la zona con regadíos y cerramientos a las comunidades Wayúu de la Alta y Media Guajira, jurisdicción municipio de Uribia, por \$478.633.075, representados en 582 Kits Agrícolas, para igual número de beneficiarios. Al verificar las entregas a las comunidades de los kits contratados y cruzar con el acta de concertación suscrita por las comunidades y los listados de beneficiarios que contienen las mismas, se pudo establecer que se hace entrega de los bienes a personas que no figuran en las actas de concertación de la comunidad, ni cómo miembros, ni como beneficiarios							
8	Construcción Centros Artesanales. contrato N° 225 de 2015, cuyo objeto es: Construcción de centros artesanales en las comunidades indígenas de Uyatpana y Parirrumana pertenecientes al resguardo de la Alta y Media Guajira, jurisdicción del municipio de Uribia, por \$580.079.899, plazo cuatro (04) meses, y comparadas las obras contratadas con las recibidas, según acta de recibo final de obra del 01 de abril de 2016 y basados en el registro técnico documental, en los aspectos generales del contrato, se observaron faltantes y deterioros que evidencian deficiencias de los procesos de planeación, interventoría y supervisión que afectaron la idoneidad de la ejecución del contrato, que generó la afectación al patrimonio público.	32.1		X	X			
9	Publicación de Actuaciones Contractuales. Revisados en el Secop el listado de los procesos contractuales realizados por el municipio de Uribia, para la ejecución de los recursos de resguardo indígena, vigencia 2015, se determinó que la minuta de los contratos 005, 006, 008 y 009 de 2015, no se encuentran publicados, situación generada por posibles falencias en los controles en materia contractual, conllevando que se vulnere el principio de publicidad de las actuaciones contractuales.				X			
10	Etapa Precontractual. El municipio de Uribia suscribió el contrato No. 007 de 2015, cuyo objeto consistió en la dotación de kits agrícolas para el apoyo a granjas experimentales en el proceso de siembra de productos típicos de la zona con regadío y cerramiento de las comunidades, por \$478.633.075,00. El municipio de Uribia elaboró el estudio del sector, incluyendo el análisis de precios del mercado, estructurando el presupuesto oficial de los elementos entre los cuales se encontraba el ítem listones 15*80cm incluye un IVA total de \$22.348.800, mientras la propuesta seleccionada y con la cual se contrató no lo incluye. Al comparar, se observa que lo presupuestado y lo contratado varía en \$604.275 (\$478.636.800 - \$478.633.075), cuando la diferencia debió ser \$22.348.800 correspondiente al IVA no ofertado para los listones en la propuesta ganadora.	22.3		X				
11	Cumplimiento Contractual. Analizados los contratos de compraventa suscritos con recursos de SGPR para la vigencia 2015, se observa que en los estudios previos y en los pliegos de condiciones, además de los bienes a entregar se establecen unas obligaciones específicas a cargo del futuro contratista a las cuales no se les asigna valor, teniendo en cuenta que este es integral, no obstante en la ejecución contractual no se exige su cumplimiento, y se procede por parte del supervisor del contrato a expedir el certificado de recibido a satisfacción, sin tener en cuenta las obligaciones contractuales incumplidas				X			
12	Evaluación Propuestas. En el proceso de subasta inversa No. 002 de 2015, se observa en el pliego de condiciones definitivo, capítulo IV Documentos de la propuesta y verificación de los requisitos habilitantes, y en el numeral 4.1.2.6 MIPYMES, se establece que se debe aportar certificación del representante legal para el caso de micro- pequeñas y medianas empresas. En la evaluación de propuesta se determinó que el proponente Unión Temporal Por un Futuro Mejor, no cumplió con los requisitos habilitantes jurídicos				X			
13	Planeación. Revisados los pliegos de condiciones de los procesos de selección abreviada se observa en el numeral 4.1.1.1, que se establece que en caso que el proponente sea persona natural deberá tener la condición de arquitecto/ ingeniero civil y/o de vías, además deberá aportar copia de la tarjeta profesional.				X			
14	Urgencia Manifiesta. Revisada la contratación directa suscrita en virtud del Decreto 043 del 16 de febrero de 2015, se observa que el municipio suscribió el convenio interadministrativo No. 034 del 1 de abril de 2015, pero no lo envió al ente de control competente, dando lugar a que el ente de control no tenga conocimiento sobre los				X			

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CUANTÍA MILLONES (\$)	TIPO DE HALLAZGO					
			A	F	D	P	IP	BA
	recursos de su competencia que han sido objeto de contratación en virtud de esta situación especial, lo que no permite que ejerza el seguimiento, control, y verificación a los recursos que son de su competencia.							

Anexo No. 2
Relación de Beneficiarios
Proyecto de Adulto Mayor Contrato 004 de 2015

COMUNIDAD	NO. BENEFICIARIOS	REGISTROS VERIFICADOS	CON 50+	CON 50-
Aitu	22	21	7	13
Ariunamana	21	21	12	9
Asociación Apalanchi de la zona de carrizal	309	304	63	241
Asociación Ayatawashí de la zona de santa ana	47	45	10	35
Asociación. Palawa	43	43	8	25
Asociación Acolochijiragua de la zona de yuren	219	219	53	146
Asociación Antirrawa de la flor del paraíso	580	228	223	5
Asociación Talaptajirrawa de portete	130	122	65	57
Asociación Wakuaipajaru wolinmairu de villa fatima	336	308	85	223
Camino Verde	121	120	22	98
Flor de Ichipa.	2	2	2	
Hermana (herrumana).	11	11	2	9
Ipain.	14	14	5	9
Ipalu.	10	10	2	8
Iperrain-pashara-poloyomana.	38	38	5	33
Irrauwachon.	10	10	3	7
Iwock-huyalansira.	32	32	15	17
Jachina.	14	14	12	2
Jamorraly	19	19	13	6
Jepujain mouwasira	50	42	12	30
Jorojomana	56	56	11	45
Juyasirain	14	14	7	7
Kasutaiwou	15	12	9	3
Kayuspanao	50	49	14	35
Keleshua	10	10	7	3
Kulesiamana	24	23	6	17
Makuntirra-asrralimana	141	80	18	62
Palapalain.	61	60	13	47
Purraneramana.	53	53	16	37
Sawachimana	15	15	3	12
Shawantamana	16	15	8	7
Shirrashon	22	22	6	16
Siaatu ouremerra	39	38	9	29
Villa Lourdes	49	48	14	34
Yorijaru	2	2	1	1
Wilshiwou	30	30	9	21
total	2625	2150	770	1349

Fuente: Registro de entrega y fotocopia documento de identidad.

ANEXO No. 3
Relación de No Beneficiarios en Entrega de Bienes
Contrato No. 007 de 2015

Comunidades / Asociaciones	Firman Concertación	Beneficiarios S/N concertación	Reciben y pertenecen a la comunidad	Reciben sin pertenecer
Cochopain	8	10		13
Asociación Jalinmana	19			20
Asociación Japataulia	28			36
Asoc. Kapatainshaman	15	15	4	
Asoc. Karrapurreña	30	No tiene	0	8
Asoc. KeisilorainEl	13	No tiene		20
Ousinalou:	26	26		4
Pichurru:	10	12		6
Valle del prado	12	12	3	4
Arronchi	16	5	4	1
Casa Eléctrica	15	15	4	1
Gualirrumana:	12	9	4	1
Asociación Guarerpa	32	39	3	10
Asociación Gurigotsiu	13	No tiene	4	
Asociación Irugualu	28	No tiene	10	
Asociación Jaresapatu	108	108	8	
Asociación Jororo - para caprinos	25	0	9	2
Asociación Joupanachon	22	22	3	
Asociación Julatchi	29	29	4	
Asoc. Kapatainshaman	15	15	4	
Malairu, Ishusimana, Keperreinpuru	83	83	6	22
Panama	28	16	4	
Panterramana	8	15	1	16
Parirao	62		10	1
Palisheru	36	15	2	
Parraran	18	12	2	3
Patsuaraley	20	10	4	
Uyalipaa	8	8	1	5
Valle del prado	12	12	3	4
Wasimas	15	15	0	2
wayannmo	8	11	1	33
Wirrumana	20		4	
Woure	12		1	1
TOTALES	798	514	103	213

Fuente: Actas de Concertación Proyecto Granja y Registros de Entrega de Bienes.

ANEXO No. 4
Faltantes y Daños - Contrato 225 de 2015

Centro de Desarrollo Artesanal en Parirrumana (Cifras en Pesos)

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	VR. UNITARIO	CANT. FALT./DAÑO	VR. TOTAL
3.5	Caja de inspección de aguas negras dim. 0.60 x 0.60 mt.	U	320,525.00	3	961.575
5.2	Placa en concreto armado de 3000 psi sobre muro de bloque e= 0,05 mt. a=0,20 mt con varillas diám. 1/4" Quisco.	MI	41,944.00	8.14	341.424.16
5.11	Enchape en baldosín cerámico	M2	56,919.00	2.81	159.942.39
8.4	Ventana en aluminio natural con protector en aluminio	M2	260,747.00	1.98	516.279.06
8.5	Reja en varilla cuadrada diám. 1/2" de 0.80x2.00 mt.	U	370,120.00	2.00	740.240
	Costo directo del Centro de Desarrollo Artesanal				2.719.460.61
	Costo total del Centro de Desarrollo Artesanal afectado por el AIU del 30%				\$3.535.298.7

Fuente: Acta de Recibo Final Contrato 225 de 2015 - Elaboró: Equipo Auditor

Centro De Desarrollo Artesanal en Uyatpana (Cifras en Pesos)

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	VR. UNITARIO	CANT. FALT./DAÑO	VR. TOTAL
3.6	Cian de 0.70 x 0.70	U	300,115.00	2	600.230
8.2	Plantilla concreto simple de 3000 psi e=0.05 mt	M2	57,796.00	16.84	973.284.64
8.5	Zócalo en cerámica	ML	33,314.00	45.63	1.520.117.82
9.4	Ventana en aluminio blanco con protector en aluminio	M2	310,000.00	60.96	18.897.600
	Costo directo del Centro de Desarrollo Artesanal				21.991.232.46
	Costo total del Centro de Desarrollo Artesanal afectado por el AIU del 30%				\$28.588.602.198

Fuente: Acta de Recibo Final Contrato 225 de 2015 - Elaboró: Equipo Auditor

Costo total del Centro de Desarrollo Artesanal afectado por el AIU del 30%	\$3.535.298.70
Costo total del Centro de Desarrollo Artesanal afectado por el AIU del 30%	\$28.588.602.19
Faltantes y Daños - Contrato 225 de 2015	\$32.123.900.89

ANEXO No. 5

Análisis de Obligaciones Establecidas e Incumplidas

CONTRATO No.	OBJETO	OBLIGACIONES ADICIONALES
002 del 16/06/2015	Suministro de insumos alimenticios en desarrollo del proyecto de desarrollo integral del proyecto de acciones complementarias de atención primaria en salud pública preventiva con énfasis en la recuperación y fortalecimiento nutricional.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Jornada nutricionales 2. Contratación de dos nutricionistas
003 del 09/06/2015	Dotación de caprino en desarrollo del programa para incremento y mejoramiento de la oferta del ganado caprino y ovino de las comunidades indígenas.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ubicar diez (10) puntos estratégicos en el territorio del Resguardo de La Alta y Media Guajira, jurisdicción Uribia, donde serán construidas por parte de la comunidad sendos cerramientos para que funcionen como apriscos artesanales o granjas. En cada uno de ellos se van a crear fuentes de trabajo para los habitantes dedicados al pastoreo y residentes en las comunidades cercanas, los cuales aportarán su mano de obra en esta actividad propia de la cultura Wayúu. Los materiales y semovientes serán suministrados con recursos propios del resguardo y tendrán la supervisión y la capacitación de personas contratadas para tal fin. 2. Contratar los servicios de un (1) profesional en el área agropecuaria, medico veterinaria ó agrónoma y un (1) supervisor por un periodo de dos (2) meses cada uno, para que brinden asesoría en la cría, levante y comercialización de los semovientes.
004 del 16/06/2015	Dotación de kit alimenticios en la ejecución del proyecto de atención integral a la población del adulto mayor indígena.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Taller No 1.- Valoración inicial y seguimiento nutricional de la población adulto mayor. 2. Taller No 2.- Identificación, inspección y priorización de la población a beneficiar 3. Taller No 3.- Salud y nutrición 4. Taller No 4.- Elaborar e implementar un plan operativo para atención integral de adulto mayor. Asistencia técnica y puesta en práctica los temas de los talleres, evaluación y entrega de informe.
005 del 11/06/2015	Dotación de materiales a los centros artesanales típicos para la generación de empleo a través de la producción y comercialización de las artesanías Wayúu.	Contratar servicio de dos capacitadoras para apoyo en la ejecución y evaluación del proyecto
008 del 4/11/2015	Dotación de insumos para el apoyo integral al fortalecimiento de proyectos productivos para la transformación de la materia prima con destino a las comunidades indígenas.	Capacitación

Fuente: Estudios Previos – Elaboró: Equipo Auditor